

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N° 167

De 13 de Marzo de 2012

"Que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 1 de 2011, que Reglamenta la Ley 40 de 2010, sobre las formas de retención de pago de la Beca Universal"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 1 de 2011 queda así:

Artículo 9. Retención del pago: Para los efectos del artículo 5 de la Ley 40 de 2010, los pagos de la beca que sean retenidos por registro de deficiencia académica, serán conservados y guardados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. En caso que el estudiante haya recuperado las asignaturas en las que registró deficiencia, el IFARHU hará entrega de los pagos retenidos en el período de pago siguiente.

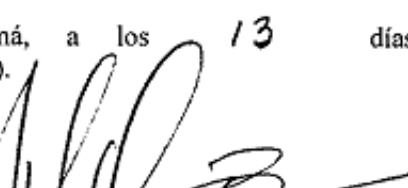
Al final del año académico el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos procederá a cancelar el beneficio de la beca si el estudiante de pre-media y media repreuebe una o más asignaturas, y no haya superado el Programa de Recuperación Académica Estudiantil (PRAE), o si tratándose de un estudiante de educación primaria, repreuebe el año escolar.

Artículo 2: Este Decreto modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 1 de 2011.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de
Marzo de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación